

ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA Y
CODIFICACION INTEGRAL DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
BANANO SIN MERMA HERMOSO S.A.
BASMHERSA -

CUANTIA: INDETERMINADA

@@@@@@@@@@@@@@@@

@@@@@

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día viernes dos de Junio del año dos mil seis; ante mí, DOCTOR LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR, Notario Público Quinto del Cantón Machala, comparecen por sus propios derechos la señora la Ing. Mercy Annabell Palacios Escobar, en calidad de Presidente Ejecutivo, quien ejerce la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía BANANO SIN MERMA HERMOSO S.A. BASMHERSA, debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la misma, celebrada el 3 de Abril del año 2006, tal como lo justifica con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante, ecuatoriano, de estado civil casada, con domicilio en Machala.- La señora compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerla doy fe, con amplia libertad y bien instruida de la naturaleza y

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

1 resultados de la presente Escritura Pública de REFORMA Y
2 CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL, para su
3 otorgamiento me presentan la minuta que copio a
4 continuación:_____

5 **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su
6 cargo, sírvase insertar una más de REFORMA Y CODIFICACION
7 INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL, al tenor de las siguientes
8 cláusulas:_____

9 PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la
10 presente Escritura Pública la Ing. Mercy Annabell Palacios
11 Escobar, en calidad de Presidente Ejecutivo, quien ejerce la
12 Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía
13 BANANO SIN MERMA HERMOSO S.A. BASMHERSA. La
14 compareciente, es mayor de edad, de estado civil casada, de
15 ocupación ejecutiva de negocios, de nacionalidad ecuatoriana,
16 domiciliada en la ciudad de Machala, cantón Machala, Provincia
17 de El Oro. La compareciente otorga la presente Escritura
Pública, debidamente autorizada por la Junta Universal de
Accionistas, celebrada el Tres de Abril del año Dos Mil Seis, la
misma que conjuntamente con el nombramiento se agrega a la
presente como documentos habilitantes, con los cuales acredita
su personería e intervención. _____

23 SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-Por Escritura Pública
24 celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Machala, Dr. Leslie

1 Marco Castillo Sotomayor, el Trece de Octubre del año Dos Mil
2 Tres, se constituyó la compañía BANANO SIN MERMA HERMOSO
3 S.A. BASMHERSA, con un capital de Ochocientos dólares de los
4 Estados Unidos de Norteamérica, acto societario que fue
5 aprobado por la Superintendencia de Compañías mediante
6 Resolución No.03.M.DIC.0228, de fecha cuatro de Noviembre del
7 año Dos Mil Tres, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón
8 Machala con el # 869, y anotada bajo el # 1.865 del repertorio,
9 el 13 de Noviembre del 2003.- DOS.- Mediante Escritura Pública
10 celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Machala Dr. José
11 Cabrera Román, el Siete de Abril del Dos Mil Cinco, la compañía
12 resolvió la Ampliación del Objeto Social, y por ende la Reforma
13 del Estatuto Social, resolución que fue adoptada en Junta
14 Universal de Accionistas celebrada el 7 de Marzo del año 2005.
15 Acto societario que fue aprobado por la Superintendencia de
16 Compañías mediante Resolución No.05.M.DIC.000122, de fecha
17 19 de Abril del 2005, e inscrita en el Registro Mercantil del
18 cantón Machala con el # 369, y anotada en el repertorio bajo el
19 # 694, el 25 de Abril del 2005; TRES.- Mediante Junta Universal
20 de Accionistas, Celebrada el Tres de Abril del año Dos Mil Seis,
21 se resolvió efectuar la Reforma y Codificación Integral del
22 Estatuto Social de la Compañía, para estar acorde a la realidad
23 jurídica y económica del país. La Reforma Integral del Estatuto
24 Social de la compañía consta en el Acta que se hace referencia y

1 que para el efecto se adjunta al presente instrumento público
2 como documento habilitante._____

3 TERCERA: DECLARACIONES.- La Ing. Mercy Annabell Palacios
4 Escobar, en calidad de Presidente Ejecutivo, quien ejerce la
5 Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía
6 BANANO SIN MERMA HERMOSO S.A. BASMHERSA, declara lo
7 siguiente: 1.- Que todas las accionistas de la empresa son de
8 nacionalidad ecuatoriana; 2.- Que la Junta Universal de
9 accionistas, celebrada el Tres de Abril del año Dos Mil Seis,
10 resolvió REFORMAR Y CODIFICAR INTEGRAMENTE su estatuto
11 social, todo de conformidad con lo establecido en el Acta de la
12 Junta que se hace referencia en líneas anteriores; y, 3.- Como
13 consecuencia de lo anterior la compañía cuenta con un nuevo
14 Estatuto Social el mismo que consta en el Acta correspondiente,
15 de acuerdo a lo acordado en la Junta Universal del 3 de Abril del
16 2006, Estatuto que en lo posterior dirá: lo que consta en el Acta
17 que se hace referencia, y que se agrega al presente instrumento
18 como documento habilitante._____

19 En fe y verdad señor notario se servirá agregar los documentos
20 habilitantes que sean necesarios para la perfecta validez
21 de la misma.- firma) ilegible. Abogado Ricardo Guaman,
22 Matrícula Número 419.- Colegio de Abogados de El Oro"._____

23 Hasta aquí la minuta inserta que queda elevada a Escritura
24 Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente por

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
Notario Quinto
Machala - El Oro

BASMHERSA

Machala El Oro Ecuador

Machala, 9 de enero del 2004 -- tres --

Ing.
Mercy Annabell Palacios Escobar
Ciudad.-



De mis consideraciones.-

Por medio de la presente comunico a usted que en la Junta General Universal de accionistas de la Compañía **BANANO SIN MERMA HERMOSO S.A. BASMHERSA** celebrada en Machala el 9 de enero del 2004, designó a usted como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de dicha compañía, por el periodo de 5 años, por renuncia del anterior Presidente Ejecutivo que ha sido aceptada y cuyo nombramiento se inscribió en el Registro Mercantil de Machala el 18 de noviembre del 2003. Usted reemplaza a Grace Bonilla Jiménez.

En su condición de Presidente Ejecutivo de la Compañía **BANANO SIN MERMA HERMOSO S.A. BASMHERSA** tendrá la Representación Legal y Extrajudicial de la compañía, debiendo además, cumplir con los deberes y atribuciones de la Ley y el estatuto de la misma.

La compañía **BANANO SIN MERMA HERMOSO S.A. BASMHERSA** fue constituida por escritura pública celebrada ante el Notario Quinto del cantón Machala, el 13 de octubre del 2003, aprobada mediante Resolución Nro. 03 M.DIC 0228, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Machala el 13 de noviembre del año 2003.

Agradeceré a usted aceptar el cargo.

Atentamente,

Lcda. Gladys A. Jira Amaya
Secretaria Ad-hoc de la Junta

Acepto el cargo de Presidente Ejecutivo de la compañía **BANANO SIN MERMA HERMOSO S.A. BASMHERSA.**

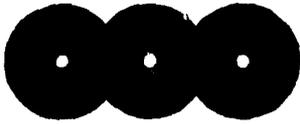
Machala, 9 de enero del año 2004

Dr. Leslie Castillo Sotomayor

NOTARIO PUBLICO QUINTO

Machala - El Oro

Mercy Annabell Palacios Escobar
C/la. Las Brisas. Ed. BEV Machala
C.I. # 0702655853



Basmer s.a.
superprotectores

-- cuatro --

**ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA BANANO SIN MERMA HERMOSO S.A. BASMHERSA,
CELEBRADA EL DÍA LUNES TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
SEIS.**

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, a los Tres días del mes de Abril del Año Dos Mil Seis, en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Ciudadela las Brisas Condominios del B.E.V. Bloque # 7, oficina # 201, siendo las quince horas treinta minutos, se reúnen los siguientes accionistas:

- 1.-**MERCY ANNABELL PALACIOS ESCOBAR**, por sus propios derechos, poseedora de SEISCIENTAS Acciones Ordinarias y Nominativas de Un dólar cada una, las mismas que representan el 75 % del capital social suscrito y pagado de compañía;
- 2.-**GRACE DIOSELINA BONILLA JIMENEZ**, por sus propios derechos, poseedora de CIENTO VEINTE Acciones Ordinarias y Nominativas de Un dólar cada una, las mismas que representan el 15 % del capital social suscrito y pagado de la compañía; y,
- 3.-**GLADYS ALEXANDRA JARA AMAYA**, por sus propios derechos, poseedor de OCHENTA Acciones Ordinarias y Nominativas de Un dólar cada una, las mismas que representan el 10 % del capital social suscrito y pagado de la compañía;

Concurrencia que representa el Cien por Ciento del Capital Social Suscrito y Pagado de la Empresa, por lo que resuelven constituirse en **JUNTA UNIVERSAL**, de acuerdo a lo que establece el artículo 238 de la Ley de Compañías, y el Reglamento de Juntas Generales, emitido por la Superintendencia de Compañías, para tratar el siguiente orden del día.

- 1.-**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA;**
- 2.-**AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE COMPAREZCA EN LA LEGALIZACIÓN DE TODO LO RESUELTO EN LA PRESENTE JUNTA.**

Preside la presente Junta Universal de Accionistas la Ing. Mercy Annabell Palacios Escobar, en calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía, y actúa como secretario de la misma el Dr. Alex Rodrigo Flores Acosta, en calidad de Gerente de la antes referida empresa.

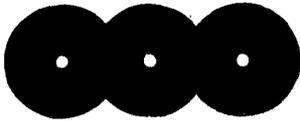
Acto seguido la Presidencia dispone que el secretario de la Junta, elabore la lista de los accionistas presentes, con lo cual se constata una vez más que existe el quórum legal y reglamentario para la realización de este tipo de Juntas, lo que permite a la Presidencia declarar legalmente instalada la presente **JUNTA UNIVERSAL** de Accionistas, disponiendo de inmediato se dé lectura al **PRIMER** punto del orden del día, el mismo que se refiere a: **CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**; al respecto toma la palabra la accionista Mercy Annabell Palacios Escobar, para manifestar a la sala que la compañía en la actualidad ha cumplido TRES años de constituida, la misma que ha desarrollando sus actividades con normalidad, destacando el económico y administrativos implementado por las

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUITO
Machala - El Oro - Ecuador

administraciones que ha tenido la compañía; y, al gran apoyo de todas y cada una de las personas que forman parte de la empresa, desarrollo que siempre a estado amparado bajo las disposiciones que establece la Ley de Compañías, y el Estatuto Social, el mismo que de acuerdo al crecimiento tanto económico, y administrativo de la compañía, este en la actualidad está siendo limitante en el desarrollo de sus actividades, debiendo estar acorde con la realidad Jurídica y económica del País, por lo que propone que el actual Estatuto Social debe ser Reformado y Codificado íntegramente, de conformidad al texto que para el efecto propone en el siguiente texto, el que de ser aprobado por los accionistas presentes, pasaría a ser Ley dentro de la Compañía, debiendo ser elevado a Escritura Pública y luego proceder a realizar los trámites correspondientes ante la Superintendencia de Compañías para su plena validez, a continuación el texto del Estatuto Reformado y Codificado: **ESTATUTO SOCIAL DE BANANO SIN MERMA HERMOSO S.A. BASMHERSA CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO, ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía Anónima que se constituyó se denomina: **BANANO SIN MERMA HERMOSO S.A. BASMHERSA. ARTICULO SECUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía que se constituyó tiene por objeto las siguientes actividades: 1.- Producción, elaboración, exportación, comercialización interna al por mayor y menor de láminas y accesorios espumados de polietileno de alta y baja densidad, para uso en la actividad bananera, y el embalaje de productos y objetos en general; 2.- A la comercialización al por mayor y menor, de protectores de polietileno, en diferentes formas, para proteger el desarrollo y manipuleo de productos agrícolas en general, así como también de objetos de manejo o transportación delicada; 3.- A la elaboración de toda clase de productos plásticos, láminas de espumas de polietileno, cauchos y sus derivados, fundas de todo tipo, mangueras, tubos de PVC y sus accesorios; 4.- A la Importación de materia prima, equipos industriales, vehículos, los mismos que coadyuvarán en el cumplimiento de sus actividades; 5.- A la importación y comercialización al por mayor y menor de maquinaria destinada para el campo agrícola, sus repuestos y accesorios; 6.- A la siembra, producción y comercialización tanto internas como externas de toda clase de frutas y flores; 7.- Podrá dedicarse a la actividad agrícola, agropecuaria, frutícola tradicional o no tradicional en todas sus fases; 8.- Adquisición, enajenación, tenencia, permuta, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles, urbanos y rustico; así como a la constitución y promoción al régimen de propiedad horizontal de cualquier tipo de edificación que de conformidad con la ley pueda someterse a dicho régimen; 9.- Al diseño, planificación, construcción, ensamblaje, de piladoras, molinos, frigoríficos, talleres y almacenes, pudiendo en consecuencia importar las maquinarias y materias prima para estos objetos; 10.- A la importación, compraventa y exportación de productos industriales en la rama alimenticia, metalmecánica y textil; 11.- Podrá adquirir o comercializar cualquier tipo de equipos y maquinarias para la explotación de la tierra, del mar, de los ríos y lagos; 12.- También tendrá por objeto la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuaticas, la importación, exportación, producción y comercialización de ellas, habiendo o no sido sometidas a los procesos de industrialización; 13.- También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies relacionadas con esta actividad en mercados internos y externos; 14.- Se dedicará también a

Dr. Leslie Castillo Sotomayor

NOTARIO PUBLICO CHINLO
Municipalidad de Coque



Basmher s.a.
superprotectores

- cinco -

la obtención, comercialización, distribución, importación o exportación de materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa; 15.-También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros, instalar plantas industriales para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: A.- Realizar contratos de prestación de servicios, agencias, mercadeo y distribución de toda clase de bienes y servicios de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su actividad; B.- Podrá ser socia o accionista de compañías que se constituyan o adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas dentro o fuera del País, que tengan relación con su actividad; y, C.- Podrá celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acorde a sus fines. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales y/o agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CIEN AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de constitución, en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, APORTACIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (800,00 USD), dividido en OCHOCIENTAS acciones, ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la compañía está suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, de la siguiente manera: 1.-

Mercy Annabell Palacios Escobar, ha suscrito SEISCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, y las ha pagado en su totalidad, en numerario y de contado, esto es la cantidad de SEISCIENTOS dólares; 2.- Grace Dioselina Bonilla Jiménez, ha suscrito CIENTO VEINTE acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, y las ha pagado en su totalidad, en numerario y de contado, esto es la cantidad de CIENTO VEINTE dólares; y, 3.- Gladys Alexandra Jara Amaya, ha suscrito OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, y las ha pagado en su totalidad, en numerario y de contado, esto es la cantidad de OCHENTA dólares. **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno al ochocientos, contendrán las declaraciones prescritas por la Ley, y serán autorizados por la firma del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía, podrá emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.

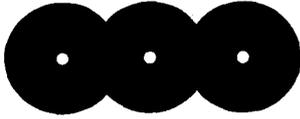
ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital.- En el primer caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a sus aportaciones que posea al momento de resolver dicho aumento; y, en el segundo caso, siempre que la reducción del capital implique devolución a los accionistas de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren tener interés en suscribir las acciones que les corresponda en el aumento de capital, podrán

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

suscribirlas los otros accionistas en la misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO NOVENO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada acción pagada dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, en caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva. **ARTICULO DÉCIMO: DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE TÍTULOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previa a las formalidades de Ley. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la Compañía, o por medio de poder notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente Ejecutivo, Gerente General, administradores, comisarios, empleados, funcionarios de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO SECUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** A más de los derechos conferidos por la ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes: A.- A ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades de la compañía; B.- A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; C.- A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato; D.- A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de las acciones pagadas; F.- Las demás que se establecieron en este contrato y las que consten de manera especial en el artículo doscientos siete de la ley de compañías vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley los accionistas tendrán las siguientes: A.- Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados y elegidos, y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; B.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; C.- A pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía en caso de incumplimiento deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; D.- A rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de sus funciones de Presidente Ejecutivo y Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; E.- Todas las demás que se establecieron en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO, DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONES, REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la compañía la ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente Ejecutivo, al Gerente General; y, al sub. Gerente. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General estará integrada por los

Dr. Leslie Castillo Sotomayor

NOTARIO PÚBLICO
Miguel Ángel



Accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y el estatuto social, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas juntas, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL. ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, las convocatorias deberán contener los requisitos que establecen la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, las mismas llevarán la firma del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, y deberán ser hechas con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa, y se entenderá convocada y válidamente constituida la junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.**- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Dicha petición deberá ser realizada por escrito al Presidente Ejecutivo o al Gerente General en cualquier tiempo, para tratar los asuntos constantes en su petición. Si el administrador se negaren a convocar a Junta General a petición del o de los accionistas, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**-En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de las convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan el 75 % del capital social suscrito y pagado de la compañía, si no se obtuviere este quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con la tercera parte del capital pagado de la compañía. En caso de no haber podido reunir ni el primero ni el segundo quórum, se procederá a efectuar una TERCERA convocatoria, la que no podrá demorarse mas de sesenta días desde la fecha de la convocatoria a la primera Junta, advirtiéndose a los accionistas que dicha Junta se instalará con el número de accionistas presentes, de conformidad y para tratar solo los casos que lo establece el artículo 240 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.**-Salvo las excepciones previstas en la ley, todas las resoluciones en las juntas generales serán tomadas por el 75% del capital suscrito y pagado concurrente a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas, serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía y a su falta será reemplazado por el Gerente General, debiendo actuar como secretario de la Junta el Gerente General de la compañía; y, en su ausencia o por estar reemplazando al Presidente,

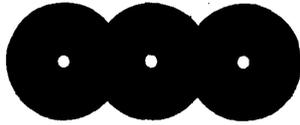
Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - EL ORO - Ecuador

Ejecutivo, por un secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma junta. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: A.- Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al sub. Gerente; y, Comisarios, fijarles el sueldo, removerlos, aceptar sus renunciaciones y prever sus reemplazos. La remoción del Gerente General, del Presidente Ejecutivo, del sub. Gerente; y, de los comisarios de la compañía, solo podrá acordarla la junta general de accionistas, por una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital suscrito y pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de accionistas resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios y administradores; y, fijarles en cada caso sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la ley; B.- Establecer los requisitos que se deben exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente General o del Presidente Ejecutivo; C.- Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la compañía; D.- Resolver el Aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada, ampliación o restricción de su plazo de duración y en fin reformar su Estatuto Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y este estatuto; E.- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la constitución de las reservas voluntarias que creyeren conveniente; F.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; G.- Requerir de los administradores y empleados de la compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía; H.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía cuando fuere del caso; I- Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la compañía, accionista o no de la misma, a quienes se les fijarán deberes y atribuciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; J.- En general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no este encomendado a los administradores de la compañía y que por ley y este estatuto le correspondiera. De cada Junta General se elaborará una acta que será aprobada en la misma reunión debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán escritas a máquinas en hojas móviles en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y rubricada una por una por el secretario de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General, deberá ser accionista o no de la compañía, durara CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente Ejecutivo. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo las siguientes: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, conjunta o separadamente con el Gerente General; B.- Actuar como Presidente en las sesiones de las Juntas Generales, sean estas Ordinarias, Extraordinarias

Dr. Leslie Castillo Sotomayor

NOTARIO PUBLICO QUINTO

March 10, 1916



o Universales, y suscribir las actas correspondientes; C.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos que contengan las acciones que le corresponda a cada uno de los accionistas; D.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales, en el último supuesto, hasta que la Junta General designe al titular; E.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en los presentes estatutos; F.- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales de la compañía; G.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.

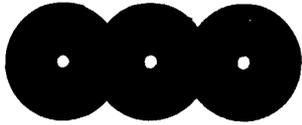
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General, deberá ser o no accionista de la compañía, durará en el ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente, sus funciones se iniciarán desde la fecha que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará en funciones prorrogadas hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, conjunta o separadamente con el Presidente Ejecutivo; B.- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de accionistas en ausencia del Presidente Ejecutivo; C.- Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la compañía; D.- Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los Títulos de las acciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, en las que actúe; E.- Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores ha Abogados para la defensa de los intereses de la compañía cuando fuere menester; F.- Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponde y los que fueren requeridos por este organismo y los accionistas; G.- Ejercer en general la administración de la compañía; H.- Presentar ante la Junta General, cada año, el balance anual y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la propuesta de la división de los beneficios sociales, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; I.- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no este encomendada a la Junta General de accionistas, con la obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad del trabajo lo permite; J.- Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar cheques, ceder pagare, letras de cambio y más títulos de créditos; K.- Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, firmar órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos, y depositarlos; L.- Efectuar pedidos de importación, exportación, y suscribir los documentos; LL.- Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad Portuaria, o cualquier otro organismo público o privado; M.- Conceder autorización a despachadores de aduanas, con los fines determinados en los literales L y LL; N.- Cumplir con los deberes que por ley y estos estatutos le fueren asignados; Ñ.- En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente Ejecutivo de la compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General designe al

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

titular. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL SUBGERENTE.-** El Subgerente será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de Cinco Años, a cuyo término podrá ser reelegido, correspondiéndole subrogar indistintamente al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, en ausencia temporal o definitiva de éstos, asumiendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, previa comunicación por escrito de uno de los administradores o por ambos, en la que se indicará el tiempo de la subrogación, y las demás facultades que le sean asignadas por los órganos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General; y, el Presidente Ejecutivo conjunta o separadamente. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-CONDICIONES.-** Los comisarios principal y suplente, reunirán los requisitos que establece la Ley, serán designados por la Junta General, durarán UN AÑOS en el ejercicio de sus funciones, sus remuneraciones serán fijadas por la misma junta. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponde a los comisarios: A.- Fiscalizar la administración de la compañía; B.- Examinar la contabilidad, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; C.- Presentar a la Junta General de accionistas un informe de dichos exámenes para su aprobación; D.- Convocar a Junta General en los casos que establece la Ley de Compañías; E.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; F.- Vigilar las operaciones de la compañía; y, G.- Pedir información a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les correspondan, con relación a los negocios de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General, la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a dicha nulidad, si la Junta General se reuniere al amparo de lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordare la Junta General para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los accionistas de la compañía, a prorrata de sus acciones pagadas. La Junta General dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará Intereses. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituyó, por resolución de los accionistas constituidos en Junta General o cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse al trámite correspondiente. El Presidente Ejecutivo o el Gerente General asumirán las funciones de liquidador a menos que la Junta General resolviera designar uno especial, se designará dos liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente. **CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- TRANSFORMACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la



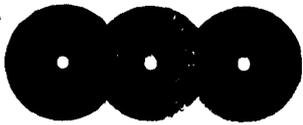
Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión; y, en general cualquier modificación o reforma del estatuto social se necesitara el consentimiento del 75% del capital social presente y pagado de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.**- En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores para que efectúe la fiscalización, debiéndose señalar sus atribuciones. Hasta aquí el texto del Estatuto propuesto por la accionista Ing. Mercy Annabell Palacios Escobar, el mismo que pone a consideración para que sea analizado, deliberado, aprobado o negado, por los accionistas presentes. Luego del análisis, y las deliberaciones del caso, los accionistas aceptan y aprueban por **UNANIMIDAD** la moción es decir que sea Reformado y Codificado íntegramente el Estatuto Social de la compañía, de conformidad al texto propuesto, por así convenir a los intereses de la empresa.; resuelto el primer punto del orden del día, se pasa a tratar el **SEGUNDO** punto de la agenda el mismo que se refiere a: **AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE COMPAREZCA EN LA LEGALIZACIÓN DE TODO LO RESUELTO EN LA PRESENTE JUNTA**, al respecto toma la palabra la accionista Grace Dioselina Bonilla Jiménez, para manifestar a los presentes que es necesario autorizar a la Ing. Mercy Annabell Palacios Escobar, Presidente Ejecutivo, y actual Representante Legal de la compañía para que proceda a realizar todos los trámites conducentes a la legalización de lo resuelto en esta Junta, luego del diálogo entre los accionistas, resuelven por **UNANIMIDAD** autorizar a la Representante legal de la compañía para que proceda legalizar lo acordado en esta Junta Universal de Accionistas. Tratados, resueltos y aceptados por **UNANIMIDAD** los dos únicos puntos del orden del día de la presente junta, la Presidencia concede un receso para que se proceda a elaborar la correspondiente acta, reinstalada la sesión se procede a dar lectura a dicho documento, el cual es aprobado en todas sus partes, ratificándose todos los accionistas en lo resuelto en esta Junta Universal, para constancia de lo actuado los asistentes proceden a firmarla en unidad de acto dándose por concluida la misma a las diecinueve horas veinte minutos, f-) Mercy Annabell Palacios Escobar; f-) Grace Dioselina Bonilla Jiménez; f-) Gladys Alexandra Jara Amaya; y, f-) Dr. Alex Rodrigo Flores Acosta, GERENTE.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente es igual a su original que reposa en los archivos de la compañía.

Machala, 3 de Abril del 2006

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador


Dr. Alex Rodrigo Flores Acosta
GERENTE
SECRETARIO



**ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA BANANO SIN MERMA HERMOSO S.A. BASMHERSA,
CELEBRADA EL DÍA LUNES TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
SEIS.**

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, a los Tres días del mes de Abril del Año Dos Mil Seis, en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Ciudadela las Brisas Condominios del B.E.V. Bloque # 7, oficina # 201, siendo las quince horas treinta minutos, se reúnen los siguientes accionistas:

- 1.-**MERCY ANNABELL PALACIOS ESCOBAR**, por sus propios derechos, poseedora de SEISCIENTAS Acciones Ordinarias y Nominativas de Un dólar cada una, las mismas que representan el 75 % del capital social suscrito y pagado de compañía;
- 2.-**GRACE DIOSELINA BONILLA JIMENEZ**, por sus propios derechos, poseedora de CIENTO VEINTE Acciones Ordinarias y Nominativas de Un dólar cada una, las mismas que representan el 15 % del capital social suscrito y pagado de la compañía; y,
- 3.-**GLADYS ALEXANDRA JARA AMAYA**, por sus propios derechos, poseedor de OCHENTA Acciones Ordinarias y Nominativas de Un dólar cada una, las mismas que representan el 10 % del capital social suscrito y pagado de la compañía;

Concurrencia que representa el Cien por Ciento del Capital Social Suscrito y Pagado de la Empresa, por lo que resuelven constituirse en **JUNTA UNIVERSAL**, de acuerdo a lo que establece el artículo 238 de la Ley de Compañías, y el Reglamento de Juntas Generales, emitido por la Superintendencia de Compañías, para tratar el siguiente orden del día.

- 1.-**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA;**
- 2.-**AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE COMPAREZCA EN LA LEGALIZACIÓN DE TODO LO RESUELTO EN LA PRESENTE JUNTA.**

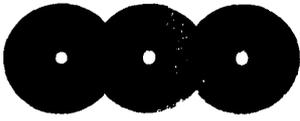
Preside la presente Junta Universal de Accionistas la Ing. Mercy Annabell Palacios Escobar, en calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía, y actúa como secretario de la misma el Dr. Alex Rodrigo Flores Acosta, en calidad de Gerente de la antes referida empresa. Acto seguido la Presidencia dispone que el secretario de la Junta, elabore la lista de los accionistas presentes, con lo cual se constata una vez más que existe el quórum legal y reglamentario para la realización de este tipo de Juntas, lo que permite a la Presidencia declarar legalmente instalada la presente **JUNTA UNIVERSAL** de Accionistas, disponiendo de inmediato se dé lectura al **PRIMER** punto del orden del día, el mismo que se refiere a: **CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA;** al respecto toma la palabra la accionista Mercy Annabell Palacios Escobar, para manifestar a la sala que la compañía en la actualidad ha cumplido TRES años de constituida, la misma que ha desarrollado sus actividades con normalidad, destacando el económico y administrativos implementado por las

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

administraciones que ha tenido la compañía; y, al gran apoyo de todas y cada una de las personas que forman parte de la empresa, desarrollo que siempre a estado amparado bajo las disposiciones que establece la Ley de Compañías, y el Estatuto Social, el mismo que de acuerdo al crecimiento tanto económico, y administrativo de la compañía, este en la actualidad está siendo limitante en el desarrollo de sus actividades, debiendo estar acorde con la realidad Jurídica y económica del País, por lo que propone que el actual Estatuto Social debe ser Reformado y Codificado íntegramente, de conformidad al texto que para el efecto propone en el siguiente texto, el que de ser aprobado por los accionistas presentes, pasaría a ser Ley dentro de la Compañía, debiendo ser elevado a Escritura Pública y luego proceder a realizar los trámites correspondientes ante la Superintendencia de Compañías para su plena validez, a continuación el texto del Estatuto Reformado y Codificado: **ESTATUTO SOCIAL DE BANANO SIN MERMA HERMOSO S.A. BASHHERSA CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO, ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía Anónima que se constituyó se denomina: **BANANO SIN MERMA HERMOSO S.A. BASHHERSA, ARTICULO SECUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía que se constituyó tiene por objeto las siguientes actividades: 1.- Producción, elaboración, exportación, comercialización interna al por mayor y menor de láminas y accesorios espumados de polietileno de alta y baja densidad, para uso en la actividad bananera, y el embalaje de productos y objetos en general; 2.- A la comercialización al por mayor y menor de protectores de polietileno, en diferentes formas, para proteger el desarrollo y manipuleo de productos agrícolas en general, así como también de objetos de manejo o transportación delicada; 3.- A la elaboración de toda clase de productos plásticos, láminas de espumas de polietileno, cauchos y sus derivados, fundas de todo tipo, mangueras, tubos de PVC y sus accesorios; 4.- A la Importación de materia prima, equipos industriales, vehículos, los mismos que coadyuvarán en el cumplimiento de sus actividades; 5.- A la importación y comercialización al por mayor y menor de maquinaria destinada para el campo agrícola, sus repuestos y accesorios; 6.- A la siembra, producción y comercialización tanto internas como externas de toda clase de frutas y flores; 7.- Podrá dedicarse a la actividad agrícola, agropecuaria, frutícola tradicional o no tradicional en todas sus fases; 8.- Adquisición, enajenación, tenencia, permuta, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles, urbanos y rustico; así como a la constitución y promoción al régimen de propiedad horizontal de cualquier tipo de edificación que de conformidad con la ley pueda someterse dicho régimen; 9.- Al diseño, planificación, construcción, ensamblaje, de piladoras, molinos, frigoríficos, talleres y almacenes, pudiendo en consecuencia importar las maquinarias y materias prima para estos objetos; 10.- A la importación, compraventa y exportación de productos industriales en la rama alimenticia, metalmecánica y textil; 11.- Podrá adquirir o comercializar cualquier tipo de equipos y maquinarias para la explotación de la tierra, del mar, de los ríos y lagos; 12.- También tendrá por objeto la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, la importación, exportación, producción y comercialización de ellas, habiendo o no sido sometidas a los procesos de industrialización; 13.- También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies relacionadas con esta actividad en mercados internos y externos; 14.- Se dedicará también a

Dr. Leslie Castillo Sofomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO

Machala - El Oro - Ecuador

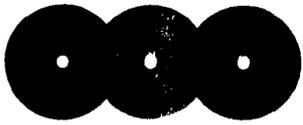


la obtención, comercialización, distribución, importación o exportación de materia activa compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa; 15. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros, instalar plantas industriales para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: A.- Realizar contratos de prestación de servicios, agencias, mercadeo y distribución de toda clase de bienes y servicios de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su actividad; B.- Podrá ser socia o accionista de compañías que se constituyan o adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas dentro o fuera del País, que tengan relación con su actividad; y, C.- Podrá celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acorde a sus fines. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales y/o agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CIEN AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de constitución, en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, APORTACIONES Y ACCIONISTAS.** **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (800,00 USD), dividido en OCHOCIENTAS acciones, ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la compañía está suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, de la siguiente manera: 1.- Mercy Annabell Palacios Escobar, ha suscrito SEISCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, y las ha pagado en su totalidad, en numerario y de contado, esto es la cantidad de SEISCIENTOS dólares; 2.- Grace Dioselina Bonilla Jiménez, ha suscrito CIENTO VEINTE acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, y las ha pagado en su totalidad, en numerario y de contado, esto es la cantidad de CIENTO VEINTE dólares; y, 3.- Gladys Alexandra Jara Amaya, ha suscrito OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, y las ha pagado en su totalidad, en numerario y de contado, esto es la cantidad de OCHENTA dólares. **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno al ochocientos, contendrán las declaraciones prescritas por la Ley, y serán autorizados por la firma del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía, podrá emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital.- En el primer caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a sus aportaciones que posea al momento de resolver dicho aumento; y, en el segundo caso, siempre que la reducción del capital no implique devolución a los accionistas de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren no tener interés en suscribir las acciones que les corresponda en el aumento de capital, podrán

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

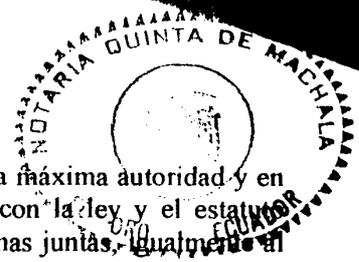
Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

suscribirlas los otros accionistas en la misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO NOVENO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada acción pagada dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, en caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva. **ARTICULO DÉCIMO: DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE TÍTULOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previa a las formalidades de Ley. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la Compañía, o por medio de poder notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente Ejecutivo, Gerente General, administradores, comisarios, empleados, funcionarios de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO SECUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** A más de los derechos conferidos por la ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes: A.- A ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades de la compañía; B.- A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; C.- A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato; D.- A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de las acciones pagadas; F.- Las demás que se establecieren en este contrato y las que consten de manera especial en el artículo doscientos siete de la ley de compañías vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley los accionistas tendrán las siguientes: A.- Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados y elegidos, y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; B.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; C.- A pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía en caso de incumplimiento deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; D.- A rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de sus funciones de Presidente Ejecutivo y Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; E.- Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO, DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONES, REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la compañía la ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente Ejecutivo, al Gerente General; y, al sub. Gerente. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General estará integrada por los



Basmher s.a.
superprotectores

- once -

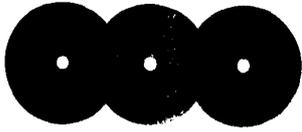


Accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y el estatuto social, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas juntas, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL. ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, las convocatorias deberán contener los requisitos que establecen la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, las mismas llevarán la firma del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, y deberán ser hechas con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa, y se entenderá convocada y válidamente constituida la junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.**- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Dicha petición deberá ser realizada por escrito al Presidente Ejecutivo o al Gerente General en cualquier tiempo, para tratar los asuntos constantes en su petición. Si el administrador se negaren a convocar a Junta General a petición del o de los accionistas, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**-En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de las convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan el 75 % del capital social suscrito y pagado de la compañía, si no se obtuviere este quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con la tercera parte del capital pagado de la compañía. En caso de no haber podido reunir ni el primero ni el segundo quórum, se procederá a efectuar una TERCERA convocatoria, la que no podrá demorarse mas de sesenta días desde la fecha de la convocatoria a la primera Junta, advirtiéndose a los accionistas que dicha Junta se instalará con el número de accionistas presentes, de conformidad y para tratar solo los casos que los establece el artículo 240 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la ley, todas las resoluciones en las juntas generales serán tomadas por el 75% del capital suscrito y pagado concurrente a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGÉSIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas, serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en su falta será reemplazado por el Gerente General, debiendo actuar como secretario de la Junta, y el Gerente General de la compañía; y, en su ausencia o por estar reemplazando al Presidente

Dr. Leslie Castillo Sofo Mayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

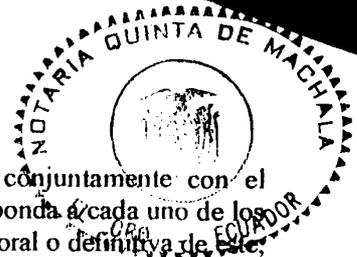
Ejecutivo, por un secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma junta. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: A.- Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al sub. Gerente; y, Comisarios, fijarles el sueldo, removerlos, aceptar sus renunciaciones y prever sus reemplazos. La remoción del Gerente General, del Presidente Ejecutivo, del sub. Gerente; y, de los comisarios de la compañía, solo podrá acordarla la junta general de accionistas, por una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital suscrito y pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de accionistas resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios y administradores; y, fijarles en cada caso sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la ley; B.- Establecer los requisitos que se deben exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente General o del Presidente Ejecutivo; C.- Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la compañía; D.- Resolver el Aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada, ampliación o restricción de su plazo de duración y en fin reformar su Estatuto Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y este estatuto; E.- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la constitución de las reservas voluntarias que creyeren conveniente; F.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; G.- Requerir de los administradores y empleados de la compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía; H.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía cuando fuere del caso; I.- Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la compañía, accionista o no de la misma, a quienes se les fijarán deberes y atribuciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; J.- En general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no este encomendado a los administradores de la compañía y que por ley y este estatuto le correspondería. De cada Junta General se elaborará una acta que será aprobada en la misma reunión debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán escritas a máquinas en hojas móviles en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y rubricada una por una por el secretario de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General, deberá ser accionista o no de la compañía, durara CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente Ejecutivo. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo las siguientes: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, conjunta o separadamente con el Gerente General; B.- Actuar como Presidente en las sesiones de las Juntas Generales, sean estas Ordinarias, Extraordinarias

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO



Basmher s.a.
superprotectores

- 0000 -



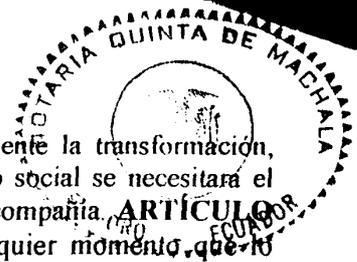
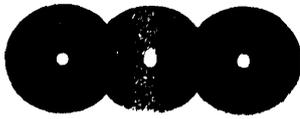
o Universales, y suscribir las actas correspondientes; C.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos que contengan las acciones que le correspondan a cada uno de los accionistas; D.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las atribuciones legales, en el último supuesto, hasta que la Junta General designe al titular; E.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en los presentes estatutos; F.- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales de la compañía; G.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General, deberá ser o no accionista de la compañía, durará en el ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente, sus funciones se iniciarán desde la fecha que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará en funciones prorrogadas hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, conjunta o separadamente con el Presidente Ejecutivo; B.- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de accionistas en ausencia del Presidente Ejecutivo; C.- Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la compañía; D.- Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los Títulos de las acciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, en las que actúe; E.- Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores ha Abogados para la defensa de los intereses de la compañía cuando fuere menester; F.- Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponde y los que fueren requeridos por este organismo y los accionistas; G.- Ejercer en general la administración de la compañía; H.- Presentar ante la Junta General, cada año, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la división de los beneficios sociales, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; I.- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no este encomendada a la Junta General de accionistas, con la obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad del trabajo lo permite; J.- Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar cheques, ceder pagare, letras de cambio y más títulos de créditos; K.- Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, firmar órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos, y depositarlos; L.- Efectuar pedidos de importación, exportación, y suscribir los documentos; LL.- Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad Portuaria, o cualquier otro organismo público o privado; M.- Conceder autorización a despachadores de aduanas, con los fines determinados en los literales L y LL; N.- Cumplir con los deberes que por ley y estos estatutos le fueren asignados; Ñ.- En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente Ejecutivo de la compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General designe al

Dr. Leslie Castillo Sojomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

titular. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL SUBGERENTE.-** El Subgerente será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de Cinco Años, a cuyo término podrá ser reelegido, correspondiéndole subrogar indistintamente al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, en ausencia temporal o definitiva de éstos, asumiendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, previa comunicación por escrito de uno de los administradores o por ambos, en la que se indicará el tiempo de la subrogación, y las demás facultades que le sean asignadas por los órganos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General; y, el Presidente Ejecutivo conjunta o separadamente. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-CONDICIONES.-** Los comisarios principal y suplente, reunirán los requisitos que establece la Ley, serán designados por la Junta General, durarán UN AÑOS en el ejercicio de sus funciones, sus remuneraciones serán fijadas por la misma junta. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponde a los comisarios: A.- Fiscalizar la administración de la compañía; B.- Examinar la contabilidad, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; C.- Presentar a la Junta General de accionistas un informe de dichos exámenes para su aprobación; D.- Convocar a Junta General en los casos que establece la Ley de Compañías; E.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; F.- Vigilar las operaciones de la compañía; y, G.- Pedir información a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les correspondan, con relación a los negocios de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General, la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a dicha nulidad, si la Junta General se reuniere al amparo de lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordare la Junta General para amortizaciones, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido entre los accionistas de la compañía, a prorrata de sus acciones pagadas. La Junta General dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará Intereses. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituyó, por resolución de los accionistas constituidos en Junta General o cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse al trámite correspondiente. El Presidente Ejecutivo o el Gerente General asumirán las funciones de liquidador a menos que la Junta General resolviera designar uno especial, se designará dos liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente. **CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- TRANSFORMACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la

Dr. Leslie Castillo Sofomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador



Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión; y, en general cualquier modificación o reforma del estatuto social se necesitará el consentimiento del 75% del capital social presente y pagado de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.**- En cualquier momento, que lo juzgue conveniente la Junta General podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores para que efectúe la fiscalización, debiéndose señalar sus atribuciones. Hasta aquí el texto del Estatuto propuesto por la accionista Ing. Mercy Annabell Palacios Escobar, el mismo que pone a consideración para que sea analizado, deliberado, aprobado o negado, por los accionistas presentes. Luego del análisis, y las deliberaciones del caso, los accionistas aceptan y aprueban por **UNANIMIDAD** la moción es decir que sea Reformado y Codificado íntegramente el Estatuto Social de la compañía, de conformidad al texto propuesto, por así convenir a los intereses de la empresa.; resuelto el primer punto del orden del día, se pasa a tratar el **SEGUNDO** punto de la agenda el mismo que se refiere a: **AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE COMPAREZCA EN LA LEGALIZACIÓN DE TODO LO RESUELTO EN LA PRESENTE JUNTA**, al respecto toma la palabra la accionista Grace Dioselina Bonilla Jiménez, para manifestar a los presentes que es necesario autorizar a la Ing. Mercy Annabell Palacios Escobar, Presidente Ejecutivo, y actual Representante Legal de la compañía para que proceda a realizar todos los trámites conducentes a la legalización de lo resuelto en esta Junta, luego del diálogo entre los accionistas, resuelven por **UNANIMIDAD** autorizar a la Representante legal de la compañía para que proceda legalizar lo acordado en esta Junta Universal de Accionistas. Tratados, resueltos y aceptados por **UNANIMIDAD** los dos únicos puntos del orden del día de la presente junta, la Presidencia concede un receso para que se proceda a elaborar la correspondiente acta, reinstalada la sesión se procede a dar lectura a dicho documento, el cual es aprobado en todas sus partes, ratificándose todos los accionistas en lo resuelto en esta Junta Universal, para constancia de lo actuado los asistentes proceden a firmarla en unidad de acto dándose por concluida la misma a las diecinueve horas veinte minutos,

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

Mercy Annabell Palacios Escobar
ACCIONISTA

Gladys Alejandra Jara Amaya
ACCIONISTA

Grace Dioselina Bonilla Jiménez
ACCIONISTA

Dr. Alex Rodrigo Flores Acosta.
GERENTE

DOY FE:
Que la presente fotocopia
es igual a su original. 05 Hojas
Machala, a. 02 JUN 2006,

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO



- catorce -

NOMINA DE ACCIONISTAS PRESENTES EN JUNTA UNIVERSAL DE BANANO SIN MERMA HERMOSO S.A. BASMIHERSA, CELEBRADA EL DIA 3 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS

NOMBRES Y APELLIDOS	# DE ACCIONES PAGADAS	%	FIRMA
1.- Ing. Mercy Annabell Palacios Escobar	600	75	
2.- Grace Dioselina Bonilla Jiménez	120	15	
3.- Gladys Alexandra Jara Amaya	80	10	

Machala, 3 de Abril del 2006

Ing. Annabell Palacios Escobar
PRESIDENTA EJECUTIVA



Dr. Alex Rodrigo Flores Acosta
GERENTE

DOY FE:
Que la presente fotocopia
es igual a su original.
Machala, a 02 de JUN 2006

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 076268885 - 3

PALACIOS ESCOBAR BERRY ANIBELLI
 EL ORO/MACHALA/MACHALA

ID. JUNIO 1972
 REG. CIVIL 007- 0399 01732

EL ORO/ MACHALA
 MACHALA 1972

Palacios Escobar E.

EQUATORIANA***** V43444444

CASADO ALEX R FLORES ACOSTA

SUPERIOR INGENIERO

FERNANDO PALACIOS
 MERCEDES ESCOBAR

MACHALA 13/05/2003
 13/05/2018

FORMULARIO REN 0085640
 Efr

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

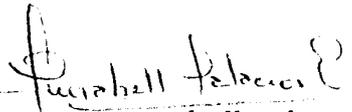
299 - 4126
 NUMERO 076268885
 CEDULA

PALACIOS ESCOBAR BERRY ANIBELLI
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MACHALA
 CARTON

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
 NOTARIO PUBLICO QUINTO
 Machala - El Oro - Ecuador

dieciséis -

1 mí el Notario a los comparecientes, éstos aprueban y ratifican
2 en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
3 cual doy fe. _____
4
5
6

7 
8 Ing. Mercy Annabell Palacios Escobar

9 EN CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO, QUIEN EJERCE LA
10 REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA
11 COMPAÑÍA BANANO SIN MERMA HERMOSO S.A. BASMHERSA.

12 C. I. No. 070265585-3

13 Mm/m
14
15
16
17
18


19 DR. LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR
20 NOTARIO - QUINTO

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

S3....

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este primer testimonio en fotocopia que es igual a su original en dieciséis fojas útiles que sello, firmo y rubrico, en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
Notario - Quinto

Razón: Siento como tal, que procedo a tomar nota de la Resolución No. 06 M. DIC. 0147 de fecha 28 de Junio del dos mil seis, dictada por el Sr. Necker Franco Maldonado Intendente de Compañías de Machala, en la que aprueba la Reforma y Codificación del estatuto de la compañía BANANO SIN MERMA HERMOSO S. A., BASMHERSA al margen de la escritura pública que antecede.-

Machala, 04 de Julio del 2006



Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
Notario Quinto

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 06.M.DIC.0147, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 28 de Junio del 2.006; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 561 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.535.- Machala, a cinco de Julio del dos mil seis.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, cinco de Julio del dos mil seis.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una

copia de la Resolución que aprueba la Reforma y Codificación del Estatuto de la Compañía **BANANO SIN MERMA HERMOSO S.A. BASMHERSA S.A.**- Machala, a cinco de Julio del dos mil seis.- El Registrador Mercantil.-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se inscribió y se tomó nota de ésta escritura, al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **BANANO SIN MERMA HERMOSO S.A. BASMHERSA**, a foja No. 4.853 del Registro Mercantil del año 2.003; y, al margen de la Escritura Pública de Ampliación del Objeto Social y Reforma del Estatuto de la mencionada Compañía, a foja No. 1.857 del Registro Mercantil del año 2.005.- Machala, a cinco de Julio del dos mil seis.- El Registrador Mercantil.-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA